



DEPARTAMENTO DE

JUSTICIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora

Hon. Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria de Justicia

Vía correo electrónico: jmartinez@senado.pr.gov, herodriguez@senado.pr.gov
ccaastro@senado.pr.gov

26 de mayo de 2026

Hon. Jenniffer Martínez Heyer
Secretaria
Secretaría del Senado
El Capitolio

Asunto: Cumplimiento con Petición de Información 2026-0063

La presente responde a nuestro interés en reiterar la posición institucional del Departamento de Justicia en cuanto a la Petición 2026-0063. La misma está fundamentada en consideraciones constitucionales y estatutarias que impiden la entrega de borradores, memorandos de archivo e informes internos del Ministerio Público.

Bajo nuestra dirección, el Departamento implementó un Plan de Acción Correctiva mediante la Orden Administrativa 2025-09. Esto para atender el rezago de casos en la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC). Como resultado directo de esta política pública, entre septiembre de 2025 y abril de 2026 se ha logrado trabajar con 189 casos pendientes de disposición final, sumando un total de aproximadamente 229 desde que inició el esfuerzo correctivo en junio de 2025. Sin embargo, el Departamento de Justicia es responsable de velar por establecer un balance entre la rendición de cuentas, el debido proceso de ley y las protecciones que cobijan el sumario fiscal. Máxime en el tipo de casos que investiga DIPAC, donde los delitos que se evalúan no prescriben por lo que, de surgir nueva evidencia, están sujetos a reapertura. Siendo las ordenes de cierre y archivo solicitadas en los mismos de carácter administrativo y no definitivas.

Es de esta forma como el rendimiento y la agilización de la DIPAC están validados con datos y estadísticas claras que reflejan nuestro compromiso con el pueblo de Puerto Rico. Ahora bien, las ordenes de cierre y los informes de los fiscales no son documentos de libre divulgación; constituyen el núcleo del producto de trabajo del Ministerio Público y forman parte de un proceso deliberativo interno. Permitir el acceso público a estos escritos expondría las estrategias legales y las evaluaciones de evidencia de nuestros fiscales, lo que laceraría irremediabilmente la efectividad de futuras investigaciones criminales, e incluso de casos activos o ante los tribunales.



Así las cosas, el ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico ampara de forma rigurosa la confidencialidad de estos documentos basándose en cuatro pilares doctrinales:

1. **Privilegio del Proceso Deliberativo (Regla 514 de Evidencia):** Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, los informes que asisten a la alta gerencia en la toma de decisiones institucionales son de carácter "predecisional" y deliberativo, por lo que están protegidos de la divulgación compulsoria.

2. **Privilegio de Producto de Trabajo (Work Product):** Al amparo de la Regla 505(A)(2) de Evidencia, se protege el análisis legal y la interpretación de la prueba recopilada por el abogado del Estado en el desempeño de sus funciones ministeriales.

3. **Salvaguarda de Derechos Fundamentales de Terceros:** Las órdenes de archivo contienen datos de testigos, víctimas y personas investigadas contra las cuales hasta el momento no se halló causa o prueba suficiente para acusar. Su divulgación pública lesionaría gravemente sus derechos constitucionales a la intimidad, la dignidad y la reputación.

4. **Marco Estatutario y Reglamentario:** El Artículo 13 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia (Ley 205-2004), la Ley de Datos Abiertos (Ley 122-2019) y el Reglamento Núm. 7450 del 4 de enero de 2008 del Departamento de Justicia, limitan expresamente la entrega de cualquier material que forme parte del expediente investigativo o que recopile notas y opiniones profesionales de los fiscales.

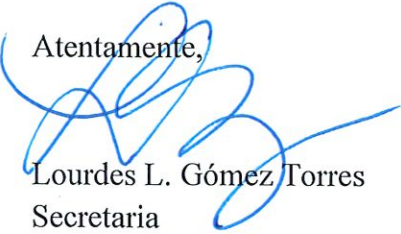
Reiteramos a base de lo antes expuesto que la confidencialidad del sumario fiscal es una norma universal de ley y orden, reconocida de igual manera en el ámbito federal bajo las exenciones del *Freedom of Information Act* (FOIA).

En cuanto a los límites de la facultad investigativa legislativa, si bien esta es amplia, no es irrestricta. Su ejercicio exige criterios de razonabilidad, pertinencia y propósito legítimo. La solicitud indiscriminada del desglose y criterios de 229 casos archivados administrativamente en la DIPAC constituye, por su alcance, una práctica incompatible con dichos principios. Se configura como una "fishing expedition", rechazada por el ordenamiento jurídico por su carácter especulativo y carente de base factual concreta. El Departamento de Justicia no puede vulnerar el privilegio de confidencialidad que protege los expedientes de investigación criminal ni expectativa legítima de intimidad. Este privilegio cobija igualmente a quienes, bajo garantía de reserva absoluta, aportaron información en la investigación de posibles delitos. Acceder a una solicitud de esta naturaleza implicaría un quebrantamiento directo de normas constitucionales y jurisprudenciales, además de socavar la confianza ciudadana indispensable para la investigación criminal.

En el Departamento de Justicia continuaremos colaborando con el Senado de Puerto Rico, sin apartarnos de la obligación ministerial de proteger las garantías procesales y los derechos de los ciudadanos, rechazando cualquier caracterización errónea de nuestra gestión. Siempre cumplimos

con nuestro deber de procesar conductas delictivas cuando existe evidencia, al tiempo que protegemos los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. La Orden Administrativa Núm. 2025-09 responde a criterios de legalidad, eficiencia y responsabilidad institucional. Esto al imponer la misma el cumplimiento con trece (13) parámetros específicos que deben evaluarse individualmente en cada caso antes de autorizar su cierre y archivo administrativo.

Atentamente,



Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria